



CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sírvese proveer.

21 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, (Q.) Veintidós (22) de junio de 2022

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JHON JAVIER PIEDRAHITA SALAZAR
RADICADO:	630014003005- 2022-00235-00

Se presentó demanda de restitución de inmueble arrendado que correspondió por reparto a este despacho, ahora bien, revisados los anexos de la demanda y el texto de esta, se observa que incurre en las siguientes causales de inadmisión:

1. En vista de que el demandante invoca como causales de terminación del contrato de arrendamiento mora en el pago de cánones, se debe indicar en la demanda los valores adeudados y acompañar la prueba de los valores adeudados en acatamiento del Artículo 384 Numeral 4 del C.G.P, por cuanto, la prueba de dichos conceptos adeudados permite a la demandada ser oída o no en el juicio de arrendamiento.
2. En vista de que en el presente proceso de restitución de inmueble arrendado se invoca la mora del canon de arrendamiento, para fijar la cuantía se deberá proceder conforme lo dispone el artículo 26 Numeral 6 del C.G.P.
3. Ha de indicar qué documentos reposan en poder de la demandada para que se requiera su aporte (Artículo 82 Numeral 6 del C.G.P).
4. Se omite acompañar junto a la demanda prueba documental del contrato de arrendamientos suscrito con el arrendatario.
5. La corrección de la demanda deberá allegarse en escrito integrado.



Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA –QUINDÍO**.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, quien actúa en nombre propio bajo su calidad de secuestre, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JHON JAVIER PIEDRAHITA SALAZAR

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMÍTASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO (carlosjulio1931@hotmail.com).

QUINTO: Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

23 DE JUNIO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3b134c28645e0fccbe8df759b026f51eded2659c93a6470d290fb3d94f5c39**

Documento generado en 22/06/2022 09:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>